

Subfunción 7. 2.2. Actuaciones Administrativas sobre la Industria.

Subfunción 7. 2.3. Creación, financiación y participación en empresas.

FUNCION 7. 3./ Energía.

Subfunción 7. 3.1. Planificación y Producción Energética.

FUNCION 7. 4./ Minería.

Subfunción 7. 4.1. Fomento de la minería no energética.

FUNCION 7. 5./ Turismo.

Subfunción 7. 5.1. Ordenación y Promoción Turística.

Grupo 8. Reconversión, reindustrialización y desarrollo empresarial.

FUNCION 8. 2./ Desarrollo Empresarial.

Subfunción 8. 2.1. Desarrollo Cooperativo y Comunitario.

Subfunción 8. 2. 2. Industrialización y ordenación agroalimentaria.

Subfunción 8. 2.3. Apoyo a la Empresa Agraria.

Subfunción 8. 2.4. Apoyo a la pequeña y mediana Empresa.

Subfunción 8. 2.5. Ordenación Territorial Industrial.

Grupo 9. Transferencias al sector público territorial.

FUNCION 9. 1./ Transferencias a Administraciones Públicas Territoriales.

Subfunción 9. 1.2. Transferencias a Corporaciones Locales.

Grupo 0. Deuda Pública.

FUNCION 1. Deuda Pública.

Subfunción 0.1.1. Deuda Pública.

(Continuará)

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 7 de mayo de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Magistratura de Trabajo de Cáceres y su provincia, dictada en fecha 20 de marzo de 1984 en autos número 70/84, segui-

dos a instancia de D. Jacinto Fernández Roncero en reclamación sobre clasificación profesional, declarada firme por sentencia de la Sala Primera del Tribunal Central de Trabajo de fecha 3 de febrero de 1987.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia número 90 dictada en fecha 20 de marzo de 1984 por la Magistratura de Trabajo de Cáceres, en autos número 70/84, promovidos por don Jacinto Fernández Roncero, cuya parte dispositiva es como sigue:

«FALLO: Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva alegada por el Sr. Abogado del Estado a nombre del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, debo absolver y absuelvo al mismo de la reclamación formulada en su demanda por el actor Jacinto Fernández Roncero y estimando la demanda del mismo, he de declarar ser la clasificación profesional del actor la de Capataz Agrícola, nivel 4, con los efectos económicos consiguientes y debo condenar y condeno a la coodemandada Junta de Extremadura a estar y pasar por esta declaración y sus consecuencias legales».

En su virtud, esta Consejería ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 13 de mayo de 1987, por la que se dictan normas complementarias para el desarrollo de las Campañas de Saneamiento Ganadero en las especies bovina y caprina.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de 31 de marzo de 1986, estableció las normas para el desarrollo en Extremadura de las campañas de saneamiento contra la tuberculosis, brucelosis y leucosis en el ganado bovino y la brucelosis en las especies caprina y ovina.

A la vista de los resultados obtenidos, y de nuevas normas nacionales legisladas en el período transcurrido desde entonces, se hace necesario ampliar lo establecido en la citada disposición, en virtud de lo cual

DISPONGO:

Artículo 1.º—Dado el nivel de saneamiento alcanzado en esta Comunidad Autónoma y teniendo en cuenta la incidencia de dichas enfermedades en la salud pública, se establece con carácter

obligatorio en Extremadura para todo el ganado bovino de aptitud láctea, el saneamiento de tuberculosis, brucelosis y leucosis, esta última enfermedad en las condiciones que señala la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de febrero de 1987. Asimismo se establece la obligatoriedad del saneamiento respecto a brucelosis en todo el censo de ganado caprino.

Se hará extensiva la obligatoriedad del saneamiento a los bovinos de aptitud cárnica que convivan o puedan relacionarse con ganado vacuno de aptitud láctea, y en aquellas otras explotaciones cuyas condiciones zootécnicas o epizootiológicas lo aconsejen, a criterio del Servicio de Producción y Sanidad Animal.

Artículo 2.º—Por los Servicios Veterinarios Municipales, no se expedirá ningún documento que ampare cualquier movimiento de ganado procedente de explotaciones cuyos propietarios se hayan opuesto al cumplimiento de la normativa señalada anteriormente.

Artículo 3.º—Asimismo para poder acceder a cualquier tipo de subvenciones o ayudas, de la Comunidad Autónoma, será requisito imprescindible haber realizado, o estar en vías de ello, todas las acciones sanitarias que se recogen en la presente Orden.

Artículo 4.º—La salida de ganado sin documentar será denunciada de oficio y de manera inmediata a las Jefaturas Provinciales de Producción y Sanidad Animal, para que éstas procedan a sancionar de acuerdo con lo señalado en el Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955, actualizado por el Real Decreto 1665/76 de 7 de mayo (BOE del 21 de julio).

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

II. Autoridades y Personal

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 14 de mayo de 1987, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, por la que se convocan pruebas selectivas para la contratación de 2 Titulares Superiores, 1 Titulado Medio, 1 Administrativo y 2 Auxiliares Administrativos, en régimen laboral.

Siendo necesario para el normal desenvolvimiento de las funciones administrativas encomendadas a los distintos servicios de la Junta de Extremadura, contar con el personal adecuado, esta Consejería convoca pruebas selectivas que se someterán a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

1.—Número de puestos a contratar y naturaleza de la contratación.

Se convocan pruebas selectivas para la contratación de 2 Titulados Superiores, 1 Titulado Medio, 1 Administrativo y 2 Auxiliares Administrativos, en régimen de Derecho Laboral para prestar servicios en los puestos de trabajo y lugares que se señalan en el Anexo I.

La duración del contrato será de seis meses, pudiendo ser prorrogado una o más veces por períodos no inferior a 6 meses, sin que en ningún caso el tiempo acumulado, incluido las prórrogas, puedan exceder de 3 años, según lo dispuesto en el R. D. 1989/84 de 17 de octubre.

2.—Requisitos de los aspirantes.

Los candidatos deberán poseer los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Mayor de edad.
- c) Estar en posesión del Título que se establece como requisito necesario en el Anexo I de esta convocatoria.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones a desempeñar.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de la Administración Central, Autonómica, Local o Institucional.

3.—Solicitudes.

3.1.—Las solicitudes para participar en las pruebas selectivas se ajustarán al modelo que se inserta en el Anexo II de esta Orden y se dirigirán a la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Extremadura, calle de Reyes Huertas, número 1, Mérida, bien entregándolas personalmente en el Registro General de dicha Consejería o bien por los medios habilitados por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.2.—El plazo de presentación de instancias será de 10 días a contar desde el siguiente al de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3.3.—Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de la Función Pública publicará en los tablones de anuncios de la Consejería de Sanidad y Consumo y en el suyo